

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) – DIPUTACIÓN DE LUGO

Anuncio

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO, ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES QUE CANALIZARÁN LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN ABREVIADO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS GALLEGAS (BOVINAS, OVINAS Y CAPRINAS) EN RIESGO DE EROSIÓN GENÉTICA, EN LAS EXPLOTACIONES DE LA PROVINCIA DE LUGO, PROGRAMA “MORENAS”, ANUALIDAD 2026

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2026, aprobar la modificación de las Bases 2, 4, 7, 8, 9 y 16 de las canalizadoras de las subvenciones, en régimen abreviado de concurrencia competitiva, para la preservación de las razas autóctonas gallegas (bovina, ovina y caprina) en riesgo de erosión genética, en las explotaciones de la provincia de Lugo, anualidad 2026, en los términos establecidos en informe emitido desde la Sección I de Medio Rural y del Mar, y Juventud; quedando redactadas como sigue:

Base 2.- Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen abreviado de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.2 y 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en lo sucesivo, LSG) y en el artículo 21.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo (publicada en el BOP nº9, de 11 de enero de 2024 – en lo sucesivo, OGS-), hasta agotar el crédito disponible; de tal modo que la concesión de las subvenciones se realizará teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes, atendiendo al cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases 4 y 7, de acuerdo con los criterios en cuanto a las cuantías establecidas en la Base 5 y sin necesidad de la constitución de órgano colegiado para la evaluación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán contener la documentación mínima requerida por la Base 7, considerándose como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda la fecha en la que el expediente esté completo, salvo en los supuestos de mejora de solicitudes para su adaptación a eventuales modificaciones de las Bases reguladoras de las subvenciones, en los que se considerará como fecha de presentación la de la solicitud inicial, siempre que esta esté completa.

Base 4.- Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas, físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas de la provincia de Lugo, en las que se cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Que cuenten o contaran con hembras de cualquiera de las razas autóctonas bovinas Cachena, Caldelá, Frieirasa, Limiá y Vianesa, nacidas en la propia explotación en el año 2025, inscritas en el Libro Genealógico de la raza correspondiente, con progenitores inscritos en el Registro Definitivo (RD).
- Que cuenten o contaran con machos o hembras de las razas autóctonas Oveja Gallega y/o Cabra Gallega, nacidos en la propia explotación en el año 2025, inscritos en el correspondiente Libro Genealógico.

También podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquiera otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

	IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM	Fecha y Hora	29/05/2026 11:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN		
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM	Página	1/6



Cuando se trate de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Estas entidades no podrán extinguirse o desaparecer hasta que transcurriese el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la LSG.

Las beneficiarias de las subvenciones deben cumplir los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, y en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la LSG, estando sometidas, en todo caso, a las obligaciones previstas en los artículos 14 y 11 de las mismas Leyes, respectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LSG, las beneficiarias deberán, así mismo, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la situación subvencionada.

En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la persona, física o jurídica, que, teniendo solicitada la subvención, tenga pendiente de justificación subvenciones anteriormente otorgadas por la Diputación de Lugo, siempre que el plazo establecido para su presentación finalizase.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones se acreditarán mediante la presentación de los documentos que se relacionan en la Base 7.

Base 7.- Presentación de solicitudes

Las personas, físicas o jurídicas, interesadas en solicitar estas subvenciones dispondrán de un plazo de presentación de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Esta convocatoria y Bases serán publicadas, así mismo, en el portal de internet de la Diputación Provincial de Lugo.

Las interesadas deberán solicitar las subvenciones a través de los modelos normalizados establecidos al efecto, que figuran como Anexos a estas Bases, y que deberán presentarse, firmados electrónicamente, a través de la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico General de la Diputación de Lugo, en la dirección electrónica: www.deputacionlugo.gal > sede electrónica > subvenciones > subvenciones concurrencia, dirigiéndolas al centro gestor "Medio Rural"; sin perjuicio de que puedan presentarse en los Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

En el caso de las personas físicas, podrán elegir entre la presentación electrónica, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, y la presencial, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Diputación de Lugo, sita en la calle San Marcos, 8, de Lugo, o en cualquiera dos lugares previstos no artículo 16.4 da LPACAP.

En ambos supuestos (personas jurídicas y personas físicas), cuando sea un tercero el que presenta la solicitud a través de medios electrónicos, esta deberá ir acompañada, además de la documentación a la que se refieren los párrafos siguientes, de un poder notarial o bien de un documento privado, firmado electrónicamente por él y por la persona poderdante, en el que se haga constar la voluntad de autorizar a la persona apoderada para que actúe en su nombre, de forma electrónica, ante las Administraciones Públicas.

	IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM	Fecha y Hora	29/05/2026 11:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN		
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM	Página	2/6



Al mismo tiempo, en estos supuestos, los anexos tendrán que estar firmados electrónicamente por el/los titular/es de la explotación que solicita la subvención.

Las solicitudes deberán contener la siguiente documentación:

a) Solicitud (Anexo I), que contiene:

- Los datos de la persona, física o jurídica, solicitante.
- Relación de documentos que acompañan a la solicitud.
- Relación de animales para los que se solicita la ayuda.
- Compromiso de respetar las normas relativas a las ayudas de *mínimis*, especialmente la obligación de que las subvenciones de este carácter recibidas durante el año en curso y de los dos anteriores no superen los 25.000 €.
- Información básica sobre la protección de los datos del solicitante.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

- b) En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona física, en representación de una jurídica, certificación acreditativa del Acuerdo de la entidad para la solicitud de la subvención y acreditación de la representación de la entidad (Anexo II).
- c) Copia del DNI de la persona solicitante, salvo en el supuesto de que la solicitud sea presentada por medios telemáticos y conste la firma electrónica de aquella.
- d) Copia del NIF de la entidad solicitante, en el caso de tratarse de una persona jurídica.
- e) Copia del censo de la explotación, emitido por la Consejería del Medio Rural de la Xunta de Galicia en cualquier fecha del año en curso, acreditativa de que la explotación del/de la solicitante está inscrita en el REGA.
- f) Acreditación, mediante certificación/s expedida/s por el/los director/es veterinario/s de la/s entidad/es gestora/s de lo/s correspondiente/s Libro/s Genealógico/s, de que el animal o animales para el/los que se solicita la ayuda cumple/n los requisitos establecidos en la Base 4 (Anexo III).
- g) Declaración conjunta (Anexo IV), que contiene:
- Declaración de estar en situación de obtener la condición de beneficiaria.
 - Declaración relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la situación subvencionada.
 - Declaración relativa a la obtención de otras ayudas de *mínimis*.
 - Declaración relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Declaración de no ser la persona, física o jurídica, deudora por resolución de procedencia de reintegro.
 - Declaración relativa a la adopción de las medidas de difusión destinadas a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la situación subvencionada.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

- h) Documento, emitido por la entidad bancaria, en el que conste el número de cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono de la subvención.

	IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM	Fecha y Hora	29/05/2026 11:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN		
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM	Página	3/6



En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán tener una cuenta bancaria mancomunada, en la que consten, como mínimo, tres partícipes de la agrupación.

Base 8.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen abreviado de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LSG, que establece que las subvenciones cuya concesión se realice por el procedimiento previsto en su artículo 19.2 podrán tramitarse por un procedimiento abreviado en el que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, por lo que no intervendrá, en ningún caso, el órgano evaluador al que se refiere el artículo 21 de dicha Ley.

Las solicitudes deberán contener la documentación mínima requerida en la Base 7, considerándose como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda la fecha en la que su expediente esté completo, salvo en los supuestos de mejora de solicitudes para su adaptación a eventuales modificaciones de las Bases reguladoras de las subvenciones, en los que se considerará como fecha de presentación la de la solicitud inicial, siempre que esta esté completa.

Base 9.- Instrucción del procedimiento

Desde la Sección I de Medio Rural y del Mar, y Juventud, se instruirán y tramitarán los respectivos expedientes, se revisarán las solicitudes presentadas, y se verificará que estas contienen la documentación exigida, así como que las solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellas concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en estas bases para poder ser beneficiarias.

Si resultara que la documentación está incompleta o defectuosa, se requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución que le será notificada.

Siendo que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en estas Bases se hará únicamente en función de la fecha de presentación dentro de plazo (considerándose como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda la fecha en la que el expediente esté completo, salvo en los supuestos de mejora de solicitudes para su adaptación a eventuales modificaciones de las Bases reguladoras de las subvenciones, en los que se considerará como fecha de presentación la de la solicitud inicial, siempre que esta esté completa), podrán obtener las subvenciones únicamente las solicitudes que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en esta convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.5.a) de la OGS.

Propuesta de concesión provisional

Desde la Sección I de Medio Rural y del Mar, y Juventud, a la vista del expediente y previa fiscalización, se efectuará propuesta de concesión provisional, debidamente motivada, a la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en la que se expresará la relación de las solicitantes para las que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, así como, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

La propuesta de concesión provisional será notificada a las interesadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP, por medio de publicación en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.deputacionlugo.gal), produciendo la primera los efectos de la notificación, según lo

	IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM	Fecha y Hora	29/05/2026 11:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN		
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM	Página	4/6



establecido en el artículo 45.3 de la misma Ley, y concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de concesión provisional en el BOP, para presentar alegaciones.

Finalizado el trámite de audiencia sin formularse alegaciones, la propuesta de concesión provisional tendrá el carácter de definitiva, procediéndose a la publicación, en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.deputacionlugo.gal), del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos.

Propuesta de concesión definitiva

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las interesadas, desde la Sección I de Medio Rural y del Mar, y Juventud, previa fiscalización, se formulará la propuesta de concesión definitiva, en la que se expresará la solicitante o relación de las mismas para las que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía; así como, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

Base 16.- Incumplimientos y obligaciones de reintegro

Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en la que la deudora lo ingrese, si es anterior a esta, en los siguientes supuestos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impidieran.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, de registro o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se deben conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

	IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM	Fecha y Hora	29/05/2026 11:28:39	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM	Página	5/6	

- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la LSG, en el artículo 37 de la OGS, y en la demás normativa de aplicación.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

A las beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la LGS.

Lugo, 29 de mayo de 2026.- La presidenta, P.D. Decreto del 14/01/2026, el diputado delegado de Promoción Económica y Social, Pablo Rivera Capón

	IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM		Fecha y Hora	29/05/2026 11:28:39	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV76UTB7J3672SN5BV4AD43SIM		Página	6/6	